

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca mercantil número 56/2022-4-13-5-M, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** opuesta por el demandado **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18]**, en su carácter de endosatarios en procuración de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en los autos del expediente 85/2022-3; y,

R E S U L T A N D O S :

1. Mediante escrito presentado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_endosante_[18]**, en su carácter de endosatarios en procuración de **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, comparecieron para demandar de **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**; las siguientes pretensiones:

“A. El pago de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte de un pagare que constituye la base de la acción a favor de nuestro endosante con fecha de suscripción 03 de diciembre de 2018, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con fecha de pago y/o

vencimiento el día 9 de enero de 2020 y que en original se anexa a la presente demanda.

B. El pago de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte de un pagare que constituye la base de la acción a favor de nuestro endosante con fecha de suscripción 03 de diciembre de 2018, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con fecha de pago y/o vencimiento el día 03 de enero de 2021 y que en original se anexa a la presente demanda.

C. El pago de la cantidad que resulte por concepto de los intereses moratorios a razón de 3% (TRES POR CIENTO MENSUAL) pactados, y no pagados de todos y cada uno de los títulos de crédito base de la acción por el demandado C. [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de deudor a partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito antes descritos, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio.

D. El pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio”.

2. Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se les realizó prevención verbal a los promoventes, por lo que mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil veintidós y una vez subsanada la prevención verbal ordenada, se tuvo por admitida la demanda presentada, en el que entre otras cosas se ordenó emplazar al demandado.

3. Por escrito presentado con fecha veintitres de mayo del año dos mil veintidós, [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que considero pertinentes; resaltando que opuso entre otras la **excepción de incompetencia**, bajo los siguientes argumentos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...5) LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, de la ley General de títulos y Operaciones de Crédito, razón por la que Usía es incompetente para conocer del presente asunto, ya que los actores debieron presentar su demanda ante un Juzgado de Paz competente debido al adeudo real, así que Usía debe declinar el presente asunto al juzgado competente”.

4. Mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se le tuvo al endosatario en procuración de la parte actora, por desahogada la vista ordenada por auto de fecha tres de junio del año referido anteriormente, respecto de la oposición de demanda por parte del Ciudadano **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su carácter de parte demandada; así mismo se tuvo por admitidas las probanzas propuestas por las partes, probanzas que fueron desahogada en fechas diversas dentro del proceso.

5. Mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, y ante la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por el demandado **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, se ordenó dar trámite para que fuera resulta la misma por este Órgano Colegiado; hechos los trámites pertinentes, se turnó a resolver lo conducente, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Esta Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 1343, 1344 y 1345 del Código de Comercio.

II. Es menester iniciar puntualizando que la incompetencia, en términos del artículo 1114 del Código de Comercio podrá promoverse por inhibitoria o por declinatoria dentro del término concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente. Asimismo, de conformidad con la fracción II de este mismo numeral, la declinatoria se propondrá ante el juez que se considere incompetente, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. El juez al admitirla ordenará que dentro del término de tres días remita a su superior testimonio de las actuaciones respectivas haciéndolo saber a los interesados, para que en su caso comparezcan ante aquel. Recibido por el superior el testimonio de constancias, las pondrá a la vista de las partes para que éstas, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas o aleguen lo que a su interés convenga. En el caso de que las partes sólo aleguen y no ofrezcan pruebas, o las propuestas no se admitan, el tribunal citará para oír resolución, la que se pronunciará dentro del término improrrogable de ocho días.

Ahora bien, los argumentos planteados por la parte demandada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al plantear la incompetencia por declinatoria, son los siguientes:

“...5) LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, de la ley General de títulos y Operaciones de Crédito, razón por la que Usía es incompetente para conocer del presente asunto, ya que los actores debieron presentar su demanda ante un Juzgado de Paz competente debido al adeudo real, así que Usía debe declinar el presente asunto al juzgado competente”.

De lo anteriormente transcrito, estamos en condiciones de afirmar que la parte demandada [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sostiene la incompetencia por declinatoria del Juez Natural en razón de que considera es competencia de un Juez de Paz.

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado resolutor, estima **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** opuesta por la parte demandada [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por las razones que se esgrimen a continuación:

Como primer punto, es conveniente indicar, que la competencia es la facultad que tiene el tribunal o Juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Ahora bien, se considera esencial precisar que las controversias del orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales en las que sólo se afecten intereses particulares, las partes podrán optar por la llamada jurisdicción concurrente, la competencia concurrente confiere al gobernado la alternativa de acudir en determinados casos bien ante las autoridades judiciales del fuero común o bien del fuero federal y, por tanto, pueden conocer del juicio tanto Tribunales Federales como los Tribunales Locales del orden común a elección del actor.

Lo anterior se infiere del contenido del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal; II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado; III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta

Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo; V. De aquellas en que la Federación fuese parte; VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Así también, es de citar el contenido de la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dispone:

“...Artículo 58. Las y los jueces de distrito civiles federales conocerán: I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección de la persona actora, las y los jueces y tribunales del orden común de las entidades federativas; II...”

De lo expuesto se deduce que de inicio son los Tribunales Federales quienes deben conocer de los

asuntos del orden civil que versen sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales;

En efecto como se reitera, establece el artículo 104 de nuestra Constitución Federal, que corresponde a los tribunales federales conocer de las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano pero que cuando sólo se afecten intereses particulares podrán conocer también de estas controversias, a elección del actor, los tribunales del orden común de los Estados. Por tanto, cuando se está en el supuesto de competencia concurrente porque se trate de asuntos del orden civil que versen sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales y sólo se afecten intereses particulares, el precepto citado de la Carta Magna autoriza la prórroga de jurisdicción por razón del fuero federal o local, ya que las partes pueden convenir libremente el fuero al que desean someterse.

Una vez determinada la competencia por concurrencia, es necesario señalar como segundo punto, que contrario a lo que afirma el demandado **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el sentido de que quien debió de conocer del asunto ejecutivo mercantil lo era un Juez de Paz, esta aseveración es incorrecta, ya que su

competencia también está determinada además de por la jurisdicción concurrente, como por la de cuantía, es decir por el monto de las cantidades pecuniaria que les esta permitido para conocer respecto de los conflictos puestos a su consideración de cada órgano jurisdiccional según esta competencia, esto queda evidenciado y establecido, dentro de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en vigencia, al establecer dentro de la fracción primera del artículo 83 de manera clara, la competencia por cuantía de los jueces de paz, al disponer textualmente:

“Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos: I.- De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”...

Ahora bien, es de señalarse que de igual forma los Juzgados Menores y de primera instancia se rigen por las misma regla por lo que a su competencia por cuantía se refiere, a saber el artículo 75 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Morelos, en lo que interesa establece textualmente:

“Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos: I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los juicios sobre servidumbre, de los

procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales”...

Ahora bien, estamos en condiciones de establecer que derivado de la cantidad pecuniaria reclamada por la parte actora, la competencia por cuantía de los Jueces de Paz se deberá determinar en base o en razón del Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la presentación de la demanda entablada por la actora, y en atención a que está fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se tendrá que tomar como valor de dicha Unidad de Medida y Actualización la cantidad de \$92.22 (noventa y dos pesos con veintidós centavos¹), lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, equivaldría tomando en consideración lo establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, a la cantidad de \$14,433.00 (**catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.**) para que un Juzgado de Paz pudiese conocer de una demanda ejecutiva mercantil derivada de la pretensión de cobro de un título de crédito mercantil cuya suerte principal no exceda del monto establecido anteriormente y la cantidad de \$

¹ Comunicado – Actualización UMA 2022 | Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

110,644.00 (**ciento diez mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.**) para los Juzgados Menores.

En consecuencia, tomando en consideración que los títulos de crédito exhibidos por la parte actora dentro del juicio ejecutivo mercantil arrojan como suerte principal la cantidad total de \$200,000.00 (**doscientos mil pesos 00/100 m.n.**), queda evidenciado que los argumentos esgrimidos por la parte demandada **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** para tratar de acreditar su excepción de incompetencia por declinatoria son **infundados**.

De lo anterior se concluye que en términos del artículo 68 fracción I apartado B, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Juzgado para el conocimiento del asunto mercantil 85/2022-3, es competencia del Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia al superarse el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la presentación de la demanda entablada por la actora tanto para la competencia por cuantía de los Juzgados de Paz como para los Juzgados Menores, por ende, lo legalmente procedente es **declarar que el órgano competente para conocer del dicho asunto, es el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, ordenándose en consecuencia, su inmediata

continuidad; en la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional de primera instancia señalado con el material probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez natural, así mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1090, 1114, 1117, 1321,1324 y 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se declara **infundada** la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por la parte demandada **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este fallo.

SEGUNDO. Se declara que el **órgano competente para conocer del asunto principal, es el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, ordenándose en consecuencia, su inmediata continuidad; en la inteligencia de que no se prejuzga sobre la procedencia o no de la acción de la parte actora, pues tal cuestión corresponderá al órgano jurisdiccional de primera instancia con el material

probatorio aportado por las partes contendientes y admitidos en el juicio, valorados por el juez primary.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Toca Civil: 56/2022-4-13-5-M

Expediente: 85/22-3

Juicio: Ejecutivo Mercantil

Recurso: Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrada Ponente: **Lic. Elda Flores León**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_endosante en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.